

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, y con su debida subsanación sírvase proveer. 26 de noviembre 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
Demandante: NIT. 900.468.353-9 -COOPERATIVA VISION
SOLIDARIA"COOPVISOLIDARIA"
Demandado: C.C 38.665.411–LORENA BENAVIDES OJEDAC.C 1.113.634.530–
EDUAR ALFREDO FONSECA MORALES
juridicocopvisolidaria@gmail.com
Rdo. 76001400302820210069000.

Auto. No..

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA"COOPVISOLIDARIA"contra LORENA BENAVIDES OJEDA y EDUAR ALFREDO FONSECA MORALES, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a LORENA BENAVIDES OJEDA y EDUAR ALFREDO FONSECA MORALES pagar a favor de COOPERATIVA VISION SOLIDARIA"COOPVISOLIDARIA" dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **\$ 500.000 QUINIENTOS MIL PESOS** por concepto capital representado en pagaré
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **08 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a

las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con cedula N° 16.279.081 con T.P de abogado No.108.896, como apoderado de la parte actora COOPERATIVA VISION SOLIDARIA"COOPVISOLIDARIA"

**NOTIFIQUESE
CUMPLASE,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2021

Ángela María Lasso

La Secretaria